

1262

5820/9

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4751
contra Ramiro Benedek Peres

de Quinto de Eho (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 6 de 12 de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA



Ramiro Duedé Pérez

Nº 4761

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificación oportuna para la incoación del oportuno expediente de Responsabilidades políticas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca a Ebro 30 de Diciembre de 1942.

Rafael Miralote

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

87



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 2302-46
Contra Franco Bernal
de Pérez
R.º n.º 3377

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 3 de Octubre
de 1941.

EL AUDITOR

[Firma manuscrita]

E
109

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Handwritten text, possibly a signature or name, appearing as faint blue ink.

Handwritten number '101' in blue ink.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2302 del año 1940 contra Ramiro Reulek ~~Teves~~ por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firmo el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal de este que procesa en este
expediente a Ramon Bernards

Laragona 19 Mayo 1949.

Pedro de la Fuente

Solicitud.- Derrotto de Fiscalia hoy 20 Mayo 1949. - *Letras*

Providencia.- Laragona veinte Mayo mil novecientos cuarenta y tres.
Peñones.-
Villar }
Zepeda }
Barroeta }
Pase al Pouente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - *certifico*

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 6 de Diciembre de mil novecientos cuaren-

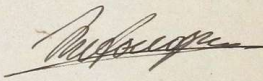
ta y tres.
Señores

Millaruelo
Sepada
Barroeta


Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

3



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



100

100

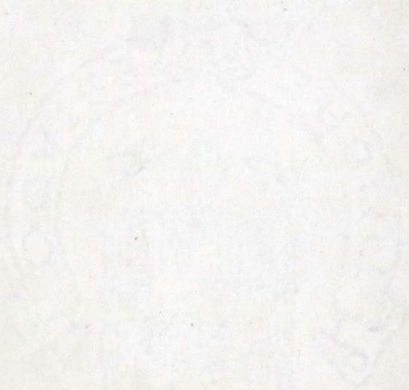
1

PROVINCIA.- Zaragoza ~~1940~~ de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Señores.-
Hillaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada. 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen
y rubrica el Sr. presidente de que certifique.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



5820/9

Juzgado de instruccion
de
PINA DE EBRO.

Numero 84

Año 1943.

EXPEDIENTE
de Responsabilidades politicas
contra
Ramiro Benudé Perez
vecino de
Quinto

84



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4461

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2302 contra Ramiro Benedit Peres por delito de auxilio a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1943.

El Presidente,



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

1202

José Martín García Sargento del Regimiento de Infantería

Francisco Hernández para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en el Juicio N.º 2302-40 instruido contra el Sr. **Francisco Pérez** y de cuya causa se elevó el expediente para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar. Alcalde de Infantería DON *Juan José Fernández*

CONTINÚO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 53.- BARCELONA en la Plaza de Zaragoza a 24 de Julio de mil novecientos cuarenta y uno. Remito el Consejo de guerra de Plaza para ver y emitir la causa instruida por los trámites del Juicio suscitado con el 2302-40 por el presunto delito de rebelión contra el Sr. **Francisco Pérez**, atendida su lectura informo del Fiscal, y defensor y remitiré a las oficinas del procesamiento, vista asignada y con el Teniente el Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON **Joaquín Andrés Palomo**.

RESUMEN de **Francisco Pérez**, mayor de edad, penal, natural y vecino de Quinto deebro y cuyas demás circunstancias obran al expediente, antes del movimiento de 1936 a España. Republicano inscrito el 2 de marzo de 1936 a la U. T. Al incorporarse al movimiento en una fracción perteneció en la 1.ª Brigada del Ejército de 1937 que hubo a zona roja presentándose en zona deebro marchando a Sarriena y Barcelona, regresando a zona roja y alistándose a la columna Carrari en la que permaneció hasta ser tomado quinto por las Fuerzas Rojas, que asumió allí permanente trabajo hasta que regresó al ejército por el ejército Nacional se internó en zona roja con otros caeros y camilleros de provincia que marcharon a Molina del Rey (3.ª Regional) hasta que movilizaron en compañía que se incorporó en el Ejército Popular almorzando en el frente de Cataluña al ser deebro de 1939 y hospitalizado en el Hospital, donde fue hecho prisionero por el ejército nacional.

HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO que los hechos hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar y del que es parte responsable por abstracción material y voluntaria. El proceso, hecho, hecho tres, siendo de apreciar en el presente caso la circunstancia de ser un sujeto muy calificado de escasa trascendencia de los hechos.

HAZENDO que todo responsable originalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal en relación con el artículo 19 del "Ley de Ordenación" si bien en el presente caso no procede aplicar las responsabilidades civiles y sin hacer la expresa reserva que previene la ley de 9 de febrero de 1939 (RDF) los artículos citados, 171, 174, 501 y 659 del Código de Justicia Militar, 33, 47, 67 del "Ley de Responsabilidades Políticas" de 9 de febrero de 1939 la Orden circular de 25 de febrero de 1940 y demás preceptos de general aplicación.

El Consejo por unanimidad FALLA: que debe condenar y castigar al procesado **Francisco Pérez**, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, antes mencionado, con la condena de prisión mayor, multa y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena para el cumplimiento de la cual servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, su cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la ley de 9 de febrero de 1939.

El Consejo al dictar la sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden circular de 25 de febrero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegales. Rubricados.

Al 56.- Hecho. Sr.- El Consejo de guerra ha dictado sentencia condenando al procesado **Francisco Pérez**, a la pena de prisión mayor. Han observado los trámites de legitimación y falta de la presente causa y la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V. B. no obstante resolvió.- Atorgada a 3 de Septiembre de 1941.- El Jefe del Tribunal. Rubricado.

Al 57.- En Zaragoza a 17 de Septiembre de 1941. De conformidad con el precedente dictamen el Auditor y por sus propios fundamentos atienda prestar su aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El Capitán General Don Sr. D. **Francisco**.

2482

3-10-41

una que conste y a efectos de su registro al Tribunal Regional de Responsabilidad Político de Zaragoza
como impreso que concuerde con su original al que se remite de orden
dado por S.S. de Zaragoza a 29 de Septiembre
mil novecientos cuarenta y uno.



Procurador General

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a treinta de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y tres.

Por recibidas las certificacion y orden que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas, poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia al inculgado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben, asi como el actual paradero del inculgado para hacerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publicarse edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el del Estado haciendo saber la incoacion de este expediente. Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Señor Miravete

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Ruiz

A
C
T
O
S

A
C
T
O
S



En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado vecino de esa *Ramiro Devedé Pérez*

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, asi como su actual patrimonio y bienes que posee en ese termino municipal debidamente valorados.

Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad. Pina de Ebro a 30 de Diciembre de 1943.

Rafael M. Varate

Sr Juez Municipal de

Quinto

PROVIDENCIA, JUEZ

Sr. Cabello.

/ En la villa de Quinto a siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro; por recibida la precedente carta-orden del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pina de Ebro en el correo de hoy. Cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase luego a su procedencia por el mismo conducto.

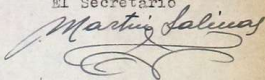
Lo acuerda, manda y firma El Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa, de que certifico.

E/



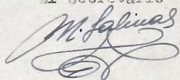
P.S.M.

El Secretario



DILIGENCIA. / El mismo día se reclama de las Autoridades que determinan el Artº. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas los informes que el mismo señala en concordancia con lo que dispone el Artº 53 de la citada Ley. Certifico

El Secretario



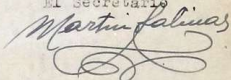
PROVIDENCIA. / Recibidos los informes que se solicitaban de los Srs. Alcalde y Jefe local de Falange, Sr. Cura Párroco y Sr. Comandante de Puesto de la Guardia Civil, remítanse originales y juntamente con estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción del Partido según lo interés y para constancia y efectos en expediente de responsabilidades políticas que se sigue contra Ramiro Buedé Pérez

Lo acuerda manda y firma el Sr. D. Juan Cabello Martínez de Espinosa, Juez municipal de esta villa en Quinto a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

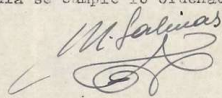


P.S.M.

El Secretario



DILIGENCIA. / El mismo día se cumple lo ordenado. Doy fé.



En contestación a su atento oficio del 18 de los corrientes le comunico que habiendo tomado posesión de esta parroquia con posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional desconozco cuanto se pueda relacionar con antecedentes políticos y sociales y responsabilidades que por ellos haya podido contraer Ramiro Benedé Pérez.



Dios guarde a V.S. muchos años

Quinto 20 de Enero de 1944

Juan Francisco Abella
Cura

Sr. Juez Municipal de la villa de

Quinto



AYUNTAMIENTO

DE

QUINTO

(ZARAGOZA)

Núm.

Para cumplimentar lo interesado en su atenta comunicación de fecha 18 del mes en curso, tengo el honor de informar a V. lo siguiente:

RAMIRO BENEDE PEREZ antes del 18 de julio de 1936 pertenecía a Izquierda Republicana y estuvo afiliado a la C.N.T., siendo uno de los elementos extremistas de izquierdas. Al iniciarse el Movimiento Nacional huyó a zona roja e intervino en los ejércitos comunistas contra las fuerzas nacionales durante la campaña. No constan concretamente los hechos delictivos de otro orden en que haya podido intervenir; pero, se supone fué uno de los primeros en perseguir a las personas de derechas y en el saqueo y profanación de esta villa al caer en poder de los rojos.

Vive el citado RAMIRO BENEDE PEREZ en esta villa y aunque casado no vive con su esposa sino con su madre sin más familia. No se le reconocen bienes de ninguna clase y vive del producto de las fincas que perteneciendo a su madre trabaja el mismo, aun cuando en las mismas tiene participación por herencia del padre pero que usufructúa la madre.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Quinto a 20 de enero de 1944.

El Alcalde y Jefe local de F.E.
T. y de las J.O.N.S.

Sr. Juez municipal de esta villa de

QUINTO

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



En cumplimiento de cuanto
interesa en su stento escrito
de 18 del actual, relativo al
vecino de esta localidad Ra-
miro Benede Perez

al respaldo de la presente
tengo el honor de informar a
V. de cuanto interesa, signifi-
cándole que en este Puerto no
existen datos de los bienes
que dicho individuo pueda po-
seer.

Dios guarde a V. muchos años.
Quinto 21 de Enero de 1.944.
El Comandante del Puerto.

*Excmo. Sr. D. J. M. de la Parra
González*

Señor Juez Municipal de

QUINTO

INFORME DE

RAMIRO BENEDE PEREZ, Nacio el 13 de Marzo de 1.907, hijo de Tomas y de Asuncion, casado, del campo, natural y vecino de Quinto con domicilio en Calle de Zaragoza numero 5,

Este individuo antes del Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a Izquierda Republicana y C.N.T. siendo fundador de dicha Organizacion en esta localidad. Iniciado el Movimiento, tomo parte en el Asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Quinto, huyendo despues a Zona roja, volvio a Quinto cuando fue tomado por los rojos en Agosto de 1.937 siendo uno de los primeros que entraron en el pueblo, se cree fue el autor del robo de ganado mular propiedad de su convecina Doña Purificacion Vayo, asi como tambien autor de haber cortado la linea telefonica con la que comunicaba la Ermita de Bonastre con Zaragoza donde resulto herido. Esta considerado peligroso para la causa.

Quinto 21 de Enero de 1.944.
El Comandante del Puesto.



A U T O: Juzgado de primera instancia e instrucción de Lima de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unáense al expediente de su referencia. *y*

RESOLUCION que instruido el presente expediente de las probabilidades políticas contra el vecino de Quinto, Ramiro Baudel Ponce en virtud de lo mandado por la superioridad de los antecedentes, a portada de los autos resulta su editado que dicho enportado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo se dispone, procede acordar el sobreseimiento del expediente cuando concurran a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe provincial de P.T. y de las J.P.S.

Valen la ley, costumbre y demás de aplicación digo general aplicación.

El Sr. Don Rafael Miravete me, juez de primera instancia e instrucción de Lima de Lima y su portada por ante mí el secretario digo; se por haberse el denunciado en este expediente con remisión dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de febrero del año 1942, debe acordar y acordarse el sobreseimiento del expediente, comunicándose al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe provincial de P.T. y de las J.P.S., una vez firme este resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la superioridad.

Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que don fe.

Rafael Miravete

Ante mí.

Antonio Ponce

Diligencia: El mismo día se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal de ley fe.

Ponce



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Ramiro Benito
Perez

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 7 de 2
44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Febrero
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de

Sina

REPUBLICA DE ARAGÓN



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a *veintinueve de febrero* de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unanse al expediente de su referencia el o-
ficio anterior y conforme a lo mandado elevese testimonio a la Su-
perioridad con atenta comunicacion.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

M).

Miravete

Ante mi.

Antonio Pina

Diligencia: El mismo dia se cumplelo mandado, doy fe.

Pina

provisoria de
delos

de los
delos

Unos de los expedientes de la
delos
delos

delos

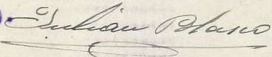


delos

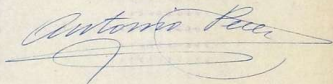
Providencia Juez
ejtá Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-
tos cuarenta y cuatro.

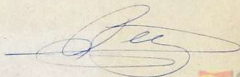
Dada cuenta del estado de este expediente y
teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se
refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevara
la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y es-
tando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribu-
nal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia
para la union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E) 

Ante mi.



Diligencia: en el mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 20886

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad Junta

Ramiro Benedito Perez
Pzdo. Pina de Ebro

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

29-II-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 17 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Logroño

SECRET
SECRET

SECRET
SECRET

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SECRET



RAMIRO BENEDE PEREZ

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.S. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguida contra el denunciado anexo al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Dina de Enero a 23 de Febrero de 1945. *Jesús Marco*

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1975,832

DILIGENCIA, para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día 1-5 SEP 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente, así como en el boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual, Pina de Ebro a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Bisaco.-

Pina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

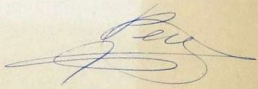
Dado cuenta de la anterior diligencia y cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

2). 

Ante mí,



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.



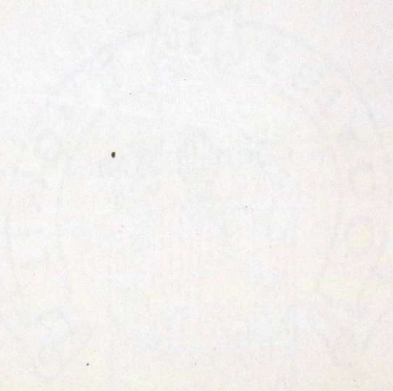


[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Plus de Ebro 7 de Febrero 1944.

Ramiro Benedé
Perez.

Rematado recibí
el 12-2-44

Rosal Miravete

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

5820/9

ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia de Huelva y su partido.

DOY FE: que en el expediente a que luego se hace mención se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Huelva a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. --Las anteriores diligencias anexas al expediente de su referencia,;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidad pas política contra el vecino de *Quinto Párrafo* *Fernandé Porec* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo proceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que remiten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposición antes citada y demás de general aplicación.--El Sr. Don Refael Márquez Sr. Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordado el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firmada esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Así lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que soy fe.--Refael Márquez.--Ante mí, Antonio Pérez.--Rubricados.-----

Así resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad excoido la presente que firmo en Huelva a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Pérez

